



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2019 - 00296, ASÍ:

Factura de correo (Folio 15 Cuaderno 1)	\$10.100.00
Factura de correo (Folio 57 Cuaderno 1)	\$10.100.00
Agencias en derecho (Folio 62 Cuaderno 1)	\$2.978.103.00
Factura de correo (Folio 5 Cuaderno 2)	\$4.100.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$3.002.403.00

SON: tres millones dos mil cuatrocientos tres pesos M.L. (\$3.002.403.00)

Noviembre 18 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	DIEGO PERNILLA LÓPEZ
RADICADO	053804089002 -2019 – 00296-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	838

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALVEIRO ESCOBAR RICO
DEMANDADO	JAIME DE JESÚS OCAMPO
RADICADO	053804089002-2019-00543-00
DECISIÓN	DESIGNA CURADOR AD LITEM
SUSTANCIACIÓN	839

Realizada la inclusión del demandado **JAIME DE JESÚS OCAMPO** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**; y, surtido el emplazamiento respectivo, según lo dispuesto por el artículo **108 del Código General del Proceso**, se procederá con la designación del curador *ad litem* para que la represente.

En consecuencia, designase para tal fin, al profesional del derecho **JOSÉ HEDIR GARCÉS SALDARRIAGA**, quien se localiza en la **Calle 50 No. 51 – 24 Oficina 1209 Edificio Banco Ganadero de Medellín**, teléfono: **301 489 17 29**, correo: **abogadojoseg@gmail.com**. Este nombramiento es de forzosa aceptación y deberá ejercerse de forma gratuita como defensor de oficio, esto con la salvedad prevista en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Para efectos de notificación personal al curador, la parte demandante cumplirá con el protocolo previsto en el Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio y el formato donde se indiquen los términos para contestar y en los que se entiende surtida la notificación, además del correo del despacho, para que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 nov 2021

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LUZ DARY MAYA ARANGO
RADICADO	053804089002-2017-00163-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	840

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 Nov 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	HENRY SANTIAGO HENAO CASTRILLÓN
RADICADO	053804089002-2019-00644-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	841

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUREXPO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DATEX S.A.S.
RADICADO	053804089002-2021-00038 -00
DECISIÓN	DISPONE OFICIAR
SUSTANCIACIÓN	815

Mediante escrito precedente, la apoderada de la parte demandante, solicita que se requiera a **TRANSUNIÓN S.A.** para que brinde información para el presente asunto.

Ahora, al revisar el expediente y el correo electrónico, se observa que esa entidad aún no ha respondido al oficio que fuera enviado desde el 11 de febrero del corriente.

Por ello, se dispone que se envíe nuevamente la comunicación a **TRANSUNIÓN S.A.**, y atienda el requerimiento del despacho.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	COMISORIO CIVIL
COMITENTE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI
DEMANDANTE	CORTEACEROS S.A.
RADICADO	053804089-2018-00020-00
DECISIÓN	ORDENA DEVOLVER COMISORIO
SUSTANCIACIÓN	816

Recibida la presente comisión procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**, este despacho dispuso subcomisionar a la Alcaldía Local para realizar la diligencia de secuestro respectiva.

No obstante, pese a que el exhorto se libró desde el 27 de septiembre de 2018, la parte ejecutante nunca se acercó para retirarlo y efectuar su diligenciamiento.

Lo anterior denota el desinterés en la continuidad de la comisión, por lo que se dispondrá devolverla al juzgado de origen, sin auxiliar.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 Nov 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	COMISORIO CIVIL
COMITENTE	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
DEMANDANTE	DIAFANOR DE JESÚS RESTREPO HENAO
RADICADO	053804089-2018-00022-00
DECISIÓN	ORDENA DEVOLVER COMISORIO
SUSTANCIACIÓN	817

Recibida la presente comisión procedente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**, este despacho dispuso que se aportara copia del auto que ordenó la comisión.

No obstante, la parte ejecutante nunca dio cumplimiento a lo requerido, ni presentó solicitud alguna.

Lo anterior denota el desinterés en la continuidad de la comisión, por lo que se dispondrá devolverla al juzgado de origen, sin auxiliar.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	COMISORIO CIVIL
COMITENTE	JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
DEMANDANTE	LUZ AMALIA ORTEGA RESTREPO
RADICADO	053804089-2017-00018-00
DECISIÓN	ORDENA DEVOLVER COMISORIO
SUSTANCIACIÓN	818

Recibida la presente comisión procedente del **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, este despacho dispuso subcomisionar a la Alcaldía Local para realizar la diligencia de secuestro respectiva.

No obstante, pese a que el exhorto se libró desde el 18 de septiembre de 2017, la parte demandante nunca se acercó para retirarlo y efectuar su diligenciamiento.

Lo anterior denota el desinterés en la continuidad de la comisión, por lo que se dispondrá devolverla al juzgado de origen, sin auxiliar.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 Nov 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO – AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ ALZATE
RADICADO	053804089002- 2017-00007 -00
DECISIÓN	DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	1420

Dispone el numeral “2” del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, durante el plazo de un (1) año, a petición de parte o **de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito, **sin necesidad de requerimiento previo**. En el evento de que el proceso tenga sentencia ejecutoriada o auto que ordene continuar la ejecución, el plazo será de dos (2) años.

En este orden de ideas, es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza, la última actuación registrada se **realizó el 29 de septiembre de 2017**, sin que se haya presentado ninguna otra solicitud de parte o actuaciones tendientes a dar continuidad al proceso; y, asimismo, el 1º de octubre de 2012, entró en vigencia el artículo 317 de la ley 1564, que regula el desistimiento tácito, considera esta judicatura, que se cumplen los parámetros allí establecidos, para darle aplicación al mismo.

En este orden de ideas, y según la norma citada precedentemente, se procederá consecuentemente con la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado la solicitud de amparo de pobreza, por **desistimiento tácito de la misma**, la cual queda sin efectos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda y hágase entrega de los mismos a la accionante, bajo recibo de aquélla, y, en su lugar, déjense las copias respectivas, con las constancias de ley.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: La presente solicitud, entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, **sólo podrá formularse nuevamente, pasados seis (6) meses**, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, y realizado lo señalado en los ordinales precedentes, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 14 NOV 2022.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO – AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LILIANA DEL SOCORRO RESTREPO
RADICADO	053804089002-2016-00014-00
DECISIÓN	DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	1421

Dispone el numeral “2” del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, durante el plazo de un (1) año, a petición de parte o **de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito, **sin necesidad de requerimiento previo**. En el evento de que el proceso tenga sentencia ejecutoriada o auto que ordene continuar la ejecución, el plazo será de dos (2) años.

En este orden de ideas, es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza, la última actuación registrada se **realizó el 3 de octubre de 2016**, sin que se haya presentado ninguna otra solicitud de parte o actuaciones tendientes a dar continuidad al proceso; y, asimismo, el 1º de octubre de 2012, entró en vigencia el artículo 317 de la ley 1564, que regula el desistimiento tácito, considera esta judicatura, que se cumplen los parámetros allí establecidos, para darle aplicación al mismo.

En este orden de ideas, y según la norma citada precedentemente, se procederá consecuencialmente con la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado la solicitud de amparo de pobreza, por **desistimiento tácito de la misma**, la cual queda sin efectos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda y hágase entrega de los mismos a la accionante, bajo recibo de aquélla, y, en su lugar, déjense las copias respectivas, con las constancias de ley.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: La presente solicitud, entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, **sólo podrá formularse nuevamente, pasados seis (6) meses**, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, y realizado lo señalado en los ordinales precedentes, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 Nov 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO – AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	BETSABÉ VELÁSQUEZ DE SÁNCHEZ
RADICADO	053804089002- 2018-00006 -00
DECISIÓN	DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	1419

Dispone el numeral “2” del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, durante el plazo de un (1) año, a petición de parte o **de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito, **sin necesidad de requerimiento previo**. En el evento de que el proceso tenga sentencia ejecutoriada o auto que ordene continuar la ejecución, el plazo será de dos (2) años.

En este orden de ideas, es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza, la última actuación registrada se **realizó el 1 de marzo de 2018**, sin que se haya presentado ninguna otra solicitud de parte o actuaciones tendientes a dar continuidad al proceso; y, asimismo, el 1º de octubre de 2012, entró en vigencia el artículo 317 de la ley 1564, que regula el desistimiento tácito, considera esta judicatura, que se cumplen los parámetros allí establecidos, para darle aplicación al mismo.

En este orden de ideas, y según la norma citada precedentemente, se procederá consecuencialmente con la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado la solicitud de amparo de pobreza, por **desistimiento tácito de la misma**, la cual queda sin efectos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda y hágase entrega de los mismos a la accionante, bajo recibo de aquélla, y, en su lugar, déjense las copias respectivas, con las constancias de ley.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: La presente solicitud, entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, **sólo podrá formularse nuevamente, pasados seis (6) meses**, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, y realizado lo señalado en los ordinales precedentes, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO – AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARÍA JAZMÍN RESTREPO RAMÍREZ
RADICADO	053804089002- 2017-00001 -00
DECISIÓN	DISPONE ARCHIVO DE EXPEDIENTE
SUSTANCIACIÓN	819

Teniendo en cuenta que el amparo de pobreza solicitado por la señora MARÍA JAZMÍN RESTREPO RAMÍREZ, fue efectivamente concedido, y la apoderada designada aceptó el cargo, no se encuentran actuaciones pendientes por surtir, por lo que se dispone archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 Nov 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO – AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	NATALY OSPINA ECHEVERRI
RADICADO	053804089002-2018-00012-00
DECISIÓN	DISPONE ARCHIVO DE EXPEDIENTE
SUSTANCIACIÓN	820

Teniendo en cuenta que el amparo de pobreza solicitado por la señora **NATALY OSPINA ECHEVERRI**, fue efectivamente concedido, y la apoderada designada aceptó el cargo, no se encuentran actuaciones pendientes por surtir, por lo que se dispone archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
DEMANDADA	JAVIER ERNESTO ARANGO MEJÍA Y OTRA
RADICADO	053804089002-2021-00409-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	1438

Subsanados de manera oportuna los requisitos exigidos en proveído que antecede, se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **JAVIER ERNESTO ARANGO MEJÍA Y ANA MARÍA VALENCIA JARAMILLO**.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia:

Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación y, además, por domicilio de los demandados.

2. La demanda:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

3. Del título que sirve de base a la ejecución:

Se aporta para el efecto un contrato de arrendamiento de vivienda urbana que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos legales. Además, se aporta constancia de pago y subrogación de la obligación, que legitiman a la sociedad demandante par el cobro de estos emolumentos.

4. Del mandamiento de pago solicitado:

Se está en presencia de documentos que prestan mérito ejecutivo pues de los mismos se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

Pasa...

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra de **JAVIER ERNESTO ARANGO MEJÍA Y ANA MARÍA VALENCIA JARAMILLO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.825.802.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/11/2019 a 31/12/2019**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **19 de diciembre de 2019**, hasta la solución total de la obligación.
2. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/01/2020 a 31/01/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **9 de enero de 2020**, hasta la solución total de la obligación.
3. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/02/2020 a 29/02/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **11 de febrero de 2020**, hasta la solución total de la obligación.
4. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/03/2020 a 31/03/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **10 de marzo de 2020**, hasta la solución total de la obligación.
5. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/04/2020 a 30/04/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **9 de abril de 2020**, hasta la solución total de la obligación.
6. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/05/2020 a 31/05/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **9 de mayo de 2020**, hasta la solución total de la obligación.
7. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/06/2020 a 30/06/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **10 de junio de 2020**, hasta la solución total de la obligación.
8. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/07/2020 a 31/07/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **9 de julio de 2020**, hasta la solución total de la obligación.
9. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/08/2020 a 31/08/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **11 de agosto de 2020**, hasta la solución total de la obligación.
10. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/09/2020 a 30/09/2020**, más los respectivos

intereses de mora a partir del día **9 de septiembre de 2020**, hasta la solución total de la obligación.

11. Por la suma de **\$34.690.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/10/2020 a 31/10/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **9 de octubre de 2020**, hasta la solución total de la obligación.

12. Por la suma de **\$912.901.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/10/2020 a 31/10/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **9 de octubre de 2020**, hasta la solución total de la obligación.

13. Por la suma de **\$947.591.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/11/2020 a 30/11/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **11 de noviembre de 2020**, hasta la solución total de la obligación.

14. Por la suma de **\$947.591.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/12/2020 a 31/12/2020**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **10 de diciembre de 2020**, hasta la solución total de la obligación.

15. Por la suma de **\$947.591.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/01/2021 a 31/01/2021**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **13 de enero de 2021**, hasta la solución total de la obligación.

16. Por la suma de **\$947.591.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/02/2021 a 28/02/2021**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **11 de febrero de 2021**, hasta la solución total de la obligación.

17. Por la suma de **\$947.591.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/03/2021 a 31/03/2021**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **12 de marzo de 2021**, hasta la solución total de la obligación.

18. Por la suma de **\$947.591.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/04/2021 a 30/04/2021**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **13 de abril de 2021**, hasta la solución total de la obligación.

19. Por la suma de **\$15.256.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/04/2021 a 30/04/2021**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **13 de abril de 2021**, hasta la solución total de la obligación.

20. Por la suma de **\$962.847.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/05/2021 a 31/05/2021**, más los respectivos intereses de mora a partir del día **12 de mayo de 2021**, hasta la solución total de la obligación.

21. Por la suma de **\$962.847.00** correspondiente al valor indemnizado por cánones de arrendamiento para el periodo **01/06/2021 a 30/06/2021**, más los respectivos

intereses de mora a partir del día **11 de junio de 2021**, hasta la solución total de la obligación.

Los intereses moratorios de las cantidades antes referidas, deberán ser liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

Adicionalmente, por las costas procesales y demás gastos derivados del cobro judicial.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia financiera. **Lo anterior, quedará supeditado a que la compañía de seguros, acredite el pago al arrendador de dichos cánones, para que opere la figura de la subrogación.**

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea. Para tal efecto, hágase entrega de las copias respectivas.

CUARTO: En lo que respecta a la designación de **LITIGANDO PUNTO COM**, la misma no será aceptada, toda vez que, de conformidad al Decreto 196 de 1970, sólo actuarán como dependientes, los estudiantes de derecho. En similar sentido, tampoco se acepta a **ALEXANDER CANO RESTREPO Y ADRIÁN FERNANDO BEDOYA LONDOÑO**, toda vez que no acreditaron sus calidades de estudiantes.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
DEMANDADO	JAVIER ERNESTO ARANGO MEJÍA Y OTRA
RADICADO	053804089002-2021-00409 - 00
DECISIÓN	PREVIO A MEDIDAS CAUTELARES DISPONE OFICIAR
INTERLOCUTORIO	1439

En escrito precedente, la apoderada de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Ahora, comoquiera que la parte demandante no tiene certeza de dónde posee cuentas los demandados, por economía procesal se oficiará a **TRANSUNIÓN S.A.**, para que informe sobre los productos financieros que aquél posea, ya que comunicar una orden de embargo a una multitud bancos, resulta dispendioso en tiempo y recursos del juzgado, para una medida que en muchos casos resultará inefectiva.

Igualmente, se dispondrá oficiar a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, para que brinde los datos que allí reposan respecto de la demandada **ANA MARÍA VALENCIA JARAMILLO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.**, para que informe sobre los servicios financieros que posean los demandados **JAVIER ERNESTO ARANGO MEJÍA C.C. 71.735.778** y **ANA MARÍA VALENCIA JARAMILLO C.C. 43.870.903**, en las instituciones bancarias del país.

SEGUNDO: Se dispone oficiar a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, para que brinde la información que allí repose, respecto del empleador **ANA MARÍA VALENCIA JARAMILLO C.C. 43.870.903**.

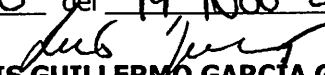
NOTIFIQUESE

RODRIGO HERNANDEZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
SOLICITANTE	JAIME DE JESÚS GARZÓN TAPIAS Y OTROS
CAUSANTE	ESTER JULIA GARZÓN AGUDELO
RADICADO	053804089002-2021-00240-00
DECISIÓN	RECONOCE HEREDEROS Y PERSONERÍA A ABOGADO
INTERLOCUTORIO	1445

Mediante escritos precedentes **YELIS PAOLA CORPAS GARZÓN, HERNANDO DE JESÚS GARZÓN TAPIAS Y LUIS GUILLERMO GARZÓN TAPIAS**, interesados en esta causa mortuoria, confieren poder a un abogado y manifiestan su aceptación de la herencia con beneficio de inventario. En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el Art. **491 -3 del Código General del Proceso**, que desde que se declare abierto y radicado el proceso sucesorio, hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes, cualquier heredero, legatario, etc., podrá solicitar que se le reconozca, en la calidad invocada.

Por su lado, el artículo 1041 del Código Civil, regula lo atinente a la representación sucesoral, y dispone:

ARTICULO 1041. <SUCESION ABINTESTATO>. Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

Descendiendo al caso concreto que nos ocupa, se encuentra acreditado con prueba idónea que **YELIS PAOLA CORPAS GARZÓN, HERNANDO DE JESÚS GARZÓN TAPIAS Y LUIS GUILLERMO GARZÓN TAPIAS**, son descendientes del señor **LUIS MARÍA**

Pasa...

GARZÓN AGUDELO, quien era hermano de la causante, por lo que heredan en representación de sus progenitores, de la siguiente manera:

YELIS PAOLA CORPAS GARZÓN: Hija de **CLARA INÉS GARZÓN TAPIAS**, quien a su vez era hija de **LUIS MARÍA GARZÓN AGUDELO**, hermano de la causante.

HERNANDO DE JESÚS GARZÓN TAPIAS Y LUIS GUILLERMO GARZÓN TAPIAS: Hijos de **LUIS MARÍA GARZÓN AGUDELO**, hermano de la causante.

Por lo tanto, es de procedencia legal, el reconocimiento respectivo de la asignataria aludida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

RESUELVE:

Primero: Téngase como herederos de la causante **ESTER JULIA GARZÓN AGUDELO**, a **YELIS PAOLA CORPAS GARZÓN, HERNANDO DE JESÚS GARZÓN TAPIAS Y LUIS GUILLERMO GARZÓN TAPIAS**, en las condiciones descritas en la parte motiva, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Reconózcase personería para actuar al abogado **LUIS JAVIER MUÑOZ PELÁEZ**, como apoderado de los herederos **YELIS PAOLA CORPAS GARZÓN, HERNANDO DE JESÚS GARZÓN TAPIAS Y LUIS GUILLERMO GARZÓN TAPIAS**, en los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos por aquellos.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

Pasa...



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 - 00385, ASÍ:

Agencias en derecho (Folio 20 Cuaderno 1) \$1.666.663.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$1.666.663o

SON: un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos M.L.
(\$1.666.663.00)

Noviembre 18 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	CAROLINA CASTRILLÓN GIRALDO
RADICADO	053804089002 -2021 – 00385-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	832

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 - 00151, ASÍ:

Factura de correo (Folio 25 Cuaderno 1)	\$13.000.00
Factura de correo (Folio 27 Cuaderno 1)	\$13.000.00
Factura de correo (Folio 32 Cuaderno 1)	\$13.000.00
Factura de correo (Folio 36 Cuaderno 1)	\$13.000.00
Factura de correo (Folio 41 Cuaderno 1)	\$13.000.00
Agencias en derecho (Folio 48 Cuaderno 1)	\$1.372.592.00
Factura de correo (Folio 5 Cuaderno 2)	\$9.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$1.446.592.00

SON: un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y dos pesos M.L.
(\$1.446.592.00)

Noviembre 18 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADO	YESID ORLEY MONCADA SERNA Y OTRA
RADICADO	053804089002 -2021 – 00151-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	837

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 - 00140, ASÍ:

Agencias en derecho (Folio 20 Cuaderno 1) \$3.538.640.00
Registro embargo y certificado (Folio 6 Cuaderno 2) \$38.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$3.576.640o

SON: Tres millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos M.L.
(\$3.576.640.00)

Noviembre 18 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ
DEMANDADO	SANDRO GERMÁN NIETO OROZCO
RADICADO	053804089002 -2021 – 00140-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	833

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 Nov 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO	YUDI ANDREA LÓPEZ CABANZO Y OTRO
RADICADO	053804089002 -2021 – 00255-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	834

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 - 00255, ASÍ:

Factura de correo (Folio 41 Cuaderno 1)	\$5.000.00
Factura de correo (Folio 45 Cuaderno 1)	\$5.000.00
Agencias en derecho (Folio 48 Cuaderno 1)	\$2.379.054.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$2.389.054.00

SON: dos millones trescientos ochenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos M.L.
(\$2.389.054.00)

Noviembre 18 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 - 00183, ASÍ:

Factura de correo (Folio 21 Cuaderno 1)	\$18.160.00
Factura de correo (Folio 27 Cuaderno 1)	\$5.000.00
Agencias en derecho (Folio 36 Cuaderno 1)	\$1.199.602.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$1.222.762.00

SON: un millón doscientos veintidós mil setecientos sesenta y dos pesos M.L.
(\$1.222.762.00)

Noviembre 18 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	DIANA CRISTINA VÁSQUEZ RÍOS
RADICADO	053804089002 -2021 – 00183-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	835

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFIQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2019 - 00674, ASÍ:

Factura de correo (Folio 18 Cuaderno 1)	\$13.000.00
Agencias en derecho (Folio 31 Cuaderno 1)	\$177.717.00
Factura de correo (Folio 5 Cuaderno 2)	\$12.200.00
Factura de correo (Folio 16 Cuaderno 2)	\$9.600.00
Registro de embargo (Folio 27 Cuaderno 1)	\$20.300.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$232.817.00

SON: doscientos treinta y dos mil ochocientos diecisiete pesos M.L. (\$232.817.00)

Noviembre 18 de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	JOHN DARÍO OSPINA BEDOYA
RADICADO	053804089002 -2019 – 00674-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	836

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

090 del 19 NOV 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO